

Nº de Orden: DU 321/2020  
Expte Nº 567-19

RECIBIDO: 24/11/2020  
VENCIMIENTO: 01/12/2020

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el **Expte. Nº 567/19** iniciado por la **Diputado Provincial Enrique Cesarini** y caratulado: "**CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA**".-----Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Créase dentro del Ministerio de Obras Publicas el Observatorio de la Obra Pública, que será el organismo permanente, consultivo y responsable de realizar el seguimiento y difusión de la Obra Pública realizada y a realizarse dentro de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** El Observatorio de la Obra Pública debe estar integrado por el Sr. Ministro de Obras Públicas, dos Diputados Provinciales, (uno por la mayoría y uno por la primera minoría de bloques), dos Senadores, (uno por la mayoría y uno por la primera minoría de bloques), por un miembro del colegio de ingenieros, por un miembro del colegio de arquitectos, por un miembro del colegio de abogados, por un decano de facultad de la UNCa, un representante de la cámara de comercio de la provincia y sus resoluciones, lo serán por simple mayoría de votos. Todo lo concerniente a su funcionamiento será resuelto por disposición del propio Observatorio previa reglamentación. A estos fines deberá publicar en un sitio web toda la información concerniente a los procedimientos de todas las etapas que contengan la ejecución de toda Obra Pública a ejecutarse y ejecutada dentro del territorio provincial; gozando dicha información las cualidades de ser pública y abierta a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Ordenanza rige para todas las Obras Públicas a realizarse en el marco de la ley de Obra Pública Nº 2730.

**ARTÍCULO 4º.-** La información publicada por el Observatorio de la Obra Pública debe estar disponible de manera permanente y ser actualizada de Forma trimestral.

**ARTÍCULO 5º.-** Es obligatorio en las obras públicas, la publicación de los siguientes datos:

- a) Tipo de Obra a Ejecutarse;
- b) Lugares precisos donde se realizarán las intervenciones;
- c) Plazo de inicio – Acta de Inicio - y plazo de finalización;
- d) Fondos específicos afectados y monto total proyectado;
- e) Modalidad de contratación;

- f) Convenios firmados con organismos estatales cuando tales obras provengan de la participación estatal, sea provincial o nacional;
- g) Empresa encargada de ejecutarla en caso de concesión o licitación;
- h) Garantía afectada por la empresa responsable en caso del inc. g)
- i) Certificaciones mensuales y porcentaje de ejecución; y
- j) Materiales y elementos determinables que necesita la Obra Pública, especificando las cantidades proyectadas y características de la calidad de las mismas.
- k) Control de certificación de avance de obra.

**ARTÍCULO 6°.-** En caso de que la obra sea ejecutada por Cooperativas de Trabajo, se debe asignar a un responsable de seguimiento y monitoreo permanente cuya matrícula de profesional será publicada.

**ARTÍCULO 7°.-** En los casos de suspensión o atraso se debe publicar los motivos, los responsables y el tiempo de retomar de las actividades, con el tiempo estipulado para la finalización de la Obra.

**ARTÍCULO 8°.-** El Ministerio de Obras Públicas debe brindar al Observatorio de la Obra Pública la información técnica necesaria, requiriendo la información necesaria ante los organismos locales, provinciales o nacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 9°.-** En caso de incumplimiento por parte de otros funcionarios u organismos estatales o internacionales, o si por motivos de alta complejidad o envergadura de la Obra Pública en cuestión no se aportara la información del art. 3; dicha situación debe ser constatada y acreditada en el sitio web por el Ministerio de Obras Públicas liberándolo en este caso de toda responsabilidad.

**ARTÍCULO 10.-** El proceso de la publicación de la Obra Pública termina con el certificado del final de Obra, en tal caso se debe estipular las eventuales obligaciones y garantías en los casos que la obra sufra alteraciones o sufra evicciones en perjuicio de la ciudadanía, por causas imputables al responsable de la Obra Pública.

**ARTÍCULO 11.-** Prohíbese incluir nombres, frases o imágenes de un partido o actor político en cualquier bien público del territorio de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 12.-** El poder ejecutivo deberá arbitrar en un plazo de 60 días de promulgada la presente las medidas conducentes, para cambiar el nombre, frases e imágenes de obras realizadas y en ejecución que contengan propaganda o insinúen que la creación de la obra es atributo de un partido o actor político de la gestión que lo lleva a cabo, como así también la alusión a frases que puedan encuadrarse en estos términos.

**ARTÍCULO 13.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar la operatividad de la presente. La reglamentación no podrá exceder el plazo de 90 días desde la promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 14.-** De forma.-

**SEGUNDO:** Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Monica Zalazar.**

**FIRMANTES:** Dip. Mónica Zalazar – Dip. Genaro Contreras – Dip. Marisa Noblega – Dip. Daniel Avila – Dip. Marcelo Murua Palacio – Dip. Luis Lobo Vergara – Dip. Jorge Andersch – Dip. Rubén Herrera. –

lv
aa
cb